

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-499

Septiembre 17 de 2021

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **UEK-08391**"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente MADELSUR S.A.S. identificado con NIT No. 900435313 representado legalmente por HERNANDO ANDRES MOLINA JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98555300, radicó el día **20/MAY/2019**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, RECEBO, GRAVAS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS , MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **UEK-08391**.

Que en evaluación técnica de fecha **23/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones: 1. El área de estudio abarca dentro de su polígono el drenaje del Río Ité. De acuerdo con la información disponible en el sistema de gestión documental de la gobernación de Antioquia, El proponente tiene la intención de realizar exploración y explotación en otros terrenos pero también en cauce y cauce y ribera sobre el drenaje del Río Ité lo largo de 2 y 3 km respectivamente. por lo que verificada la longitud de los drenajes que cruzan la propuesta, así como el área solicitada, se determina que esta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, el proponente deberá indicar en el sistema AnnaMinería sobre los terrenos en los cuales desea realizar exploración tal como lo indicó en el Formato A 2. La propuesta no presenta superposición con áreas restringidas ni con áreas exclusivas. 3. A modo de información, el área presenta superposición con zonas informativas que no requieren concepto, autorización o permiso para ser otorgadas, como son: - Superposición total con el MAPA DE TIERRAS de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. - Superposición total con las zonas MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.. - Superposición total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA a correspondiente a la concertación municipio de Remedios. 4. El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a**

realizar la actividad. 5. El proponente deberá asociar en el aplicativo Anna Minería, el documento en el cual el profesional encargado de refrendar la información técnica de la propuesta acepta realizar dicho trámite, tal como se indica en el artículo 270 de la Ley 685 de 2.001 complementado por Ley 926 de 2004. 6. El proponente deberá adjuntar dentro de la documentación de la propuesta que reposa en el aplicativo Anna Minería, copia de la tarjeta profesional de la persona que refrenda la información técnica. 7. No fue posible descargar los certificados que demuestren la competencia del profesional que refrenda la información técnica, ya que no hay algún documento electrónico que los identifique como lo son la cedula o el número de la matrícula.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Revisada la placa UEK-08391, con radicado 6866-0, de fecha 20 de mayo del 2019, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. El proponente allega información que se encuentra en el expediente de la plataforma de Mercurio en el cuaderno principal, debido al cambio, deberá adjuntar la información en ANNA Minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total correspondiente al periodo fiscal anterior a la fecha de la radicación de la propuesta o del requerimiento si entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente MADELSUR S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 se deberá requerir al solicitante y de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería respecto a los estados financieros a corte de 31 de diciembre de 2018 o si presenta la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 y allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Estados financieros correspondiente al periodo fiscal de 2018-2017 certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. 2. Requerir de copia de la matrícula profesional del contador y del revisor fiscal que firmaron los estados financieros. 3. Requerir certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de contadores actualizado del contador y revisor fiscal que firmó los estados financieros. 4. Requerir Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta 5. Requerir Declaración de renta correspondiente a 2018. 6. Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días de la presentación de la propuesta. 7. Requerir al proponente diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio a corte del 31 de diciembre de 2018 o si presenta TODA la información actualizada ajustar los valores a corte del 31 de diciembre de 2020 (si presenta la información de un accionista o matriz controlante que acreditará la capacidad económica, deberá ajustar los valores en ANNA minería con las cifras de los anteriormente mencionados). Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. DE NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, el proponente MADELSUR S.A.S., deberá allegar TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUALIZADOS CON RESPECTO A LA FECHA DEL AUTO DE REQUERIMIENTO. El Artículo 5° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente o cesionario dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de

acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración.

Que en evaluación jurídica de fecha 12/MAR/2021, se determinó que Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con el proceso de evaluación. La sociedad proponente deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado, en razón a que el folio 2 del certificado no reposa en el expediente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante Auto No. 914-1118, de fecha 21/JUL/2021, y notificado por estado No 2134, de fecha 26/JUL/2021, se procedió a requerir a la sociedad proponente MADELSUR S.A.S. identificado con NIT No. 900435313 representado legalmente por HERNANDO ANDRES MOLINA JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98555300, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017 y acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días para los aspectos de carácter técnico y un (1) mes para los aspectos de carácter económico, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la sociedad proponente no atendió el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **UEK-08391**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: "(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **UEK-08391**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **UEK-08391**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a MADELSUR S.A.S. identificado con NIT No. 900435313 representado legalmente por HERNANDO ANDRES MOLINA JARAMILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98555300, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC